	CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD **NIT 802.001.782-5** **CERTIFICADO DE NO EXISTENCIA EN LA PLANTA DE PERSONAL**		**PROCESO VINCULANTE** **VIGENCIA 2026** **CÓDIGO: SG**

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

CONSIDERANDO

Que el CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLÁNTICO requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES COMO APOYO A LA GESTIÓN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD.**"

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala:
"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad,ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (…)"

<u>Que una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que:</u>

De acuerdo con el Manual Específico de Funciones, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

El desarrollo de la actividad requiere una experticia técnica que implica la contratación del servicio.

La presente certificación se expide a los CUATRO (04) días del mes de AGOSTO del año 2026.

MARTHA DONADO MARTINEZ
Secretaria General

HAROLD CERVANTES MONASTERIO
Presidente